

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR CESAR**

Calle 15 Carrera 5 Piso 4, Edif. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – Tel. 5809548
j021cvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Valledupar- Cesar

S E C R E T A R Í A. Valledupar, Veintitrés (23) de Marzo dos mil veintidós (2022). En la fecha pasa al despacho, informándole que Colpensiones informó sobre la improcedencia de la liquidación del cálculo actuarial requerido, además, solicitudes del demandante de realizar requerimiento a la entidad demandada y la administradora de pensiones. Provea.

Eliana Escobar

ELIANA PATRICIA ESCOBAR BROCHERO

Secretaria

Valledupar, veinticuatro (24) de Marzo del año (2022).

Asunto: PROCESO ORDINARIO LABORAL

Demandante: MIGUEL VILLALBA ORTEGA

Demandado: PALMERA DE LA COSTA S.A

Radicado: 20.001.31.05.002.2010.00065.00

Decisión: Se ordena requerimiento

AUTO

Teniendo en cuenta lo informado por Colpensiones en comunicado con radicado 2021_3494081 del 26/03/2021, recibido el 06 de abril del mismo año, y que la sentencia del 27 de septiembre de 2010 condenó a PALMERAS DE LA COSTA S.A a “emitir un título pensional a favor del INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES, que represente el cálculo actuarial de las cotizaciones no realizadas al Sistema General de Pensiones por el señor MIGUEL VILLALBA ORTEGA, por el periodo 16 de diciembre de 1981 hasta el día 18 de septiembre de 1994, conforme y para los fines expuestos en la parte motiva.”, sin determinar en su parte motiva el o los salarios base de la liquidación del respectivo cálculo. Se ordena a PALMERAS DE LA COSTA S.A, que en el término de 10 días hábiles a la comunicación de esta providencia, remita la documentación y/o información sobre los salarios que requiere COLPENSIONES para la emisión del cálculo actuarial.

Los periodos a calcular son:

1. Desde el 16 de diciembre de 1981 hasta el 25 de marzo de 1985.
2. Desde el 01 de enero de 1986 hasta el 31 de julio de 1988.
3. Desde el 05 de noviembre de 1988 hasta el 18 de septiembre de 1994.

Se le advierte a PALMERAS DE LA COSTA S.A, que, de no cumplir con el anterior requerimiento, el juez en virtud de su poder correccional, hará uso de las medidas dispuestas en el numeral 3 el artículo 44 del CGP.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,



EDUARDO JOSÉ CABELLO ARZUAGA

EE

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy: 25 de marzo de 2022
Se notifica el acto anterior a: a las partes
Por estado No. 31
La secretaria <u>Elicia Esuola</u> @